REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ARCOS MARIN
CECILIA MARIN GIL
DEMANDADO: LUIS ALFONSO ARCOS ROSERO
RADICACION: 760014003032-2016-00641-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado al correo institucional del juzgado por la señora DIANA CAROLINA ARCOS MARIN, con el cual aporta el arancel para el desarchivo, y pide expedir copias de la sentencia y trabajo de partición solicitada por la señora DIANA CAROLINA ARCOS MARIN, con el fin de inscribirla en la Secretaria Tránsito Municipal.

Siendo procedente la solicitud de las copias de las piezas procesales solicitadas por la demandante, se accederá a ella y se ordenará su expedición a costa de la interesada, previa aportación del arancel judicial con tal fin.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ORDENAR a costa de la señora DIANA CAROLINA ARCOS MARIN, la expedición de copias auténticas de la sentencia dictada en este proceso de sucesión y del trabajo de partición, para los fines solicitados.

2.- REQUERIR a la señora DIANA CAROLINA ARCOS MARIN con el fin de que aporte el respectivo arancel judicial, para la expedición de las copias dispuestas en el numeral anterior por la secretaria del juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2016-00641-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2018-00028-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que en este caso la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a la notificación del demandado ,Igualmente se pudo verificar que no existe petición alguna pendiente de resolver, Sírvase disponer. Cali, Abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: CRISTIAN MAURICIO HURTADO CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora a la fecha no ha realizado ninguna diligencia tendiente a la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado CRISTIAN MAURICIO HURTADO CORDOBA, de acuerdo a lo dispuesto en auto interlocutorio No 391 de febrero 06 de 2018 conforme lo prevé el artículo 291 a 292, 293 del Código General del Proceso, o en su defecto artículo 8 de la ley 2213 de 2022; este Despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia cumpla con la carga procesal que le compete, y realice la notificación por aviso a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en los términos de los artículos 291, 292 y 293 del código general del proceso, o bien el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento de pago al demandado CRISTIAN MAURICIO HURTADO CORDOBA.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda – ejecutiva y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00028-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

760014003032-2018-00829-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que se ha cumplido el término de suspensión solicitado por las partes Provea. Santiago de Cali, Abril dieciséis 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO MEJIA IMBACUAN
DEMANDADO: MARITZA MILENA MEJIA IMBACUAN
RADICACIÓN: 760014003032-2018-00829-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se encuentra que en audiencia celebrada a fecha 27 de septiembre de 2023 se suspendió el presente asunto hasta el 31 de marzo de 2024, sin que a la fecha conste pronunciamiento sobre el mismo y por encontrar cumplido el término de suspensión se dispondrá su reanudación.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

REANUDAR el proceso EJECUTIVO adelantado por RICARDO MEJIA IMBACUAN, a través de apoderado(a) judicial, en contra de MARITZA MILENA MEJIA IMBACUAN, de conformidad a lo establecido en el Inciso 2 del Art. 163 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00829-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AIRE CONFORT JC S.A.S.
DEMANDADO: ENCOFRADOS E INGENIERIA SAS
RADICACION: No. 760014003032-2019-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito en el que expresa allegar la comunicación para la diligencia de notificación personal que le envió a la demandada ENCOFRADOS E INGENIERIA SAS, a la dirección física Calle 18 # 83a –10, a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, conforme lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, para su respectivo tramite.

En relación con dicho escrito advierte el despacho que no es posible tener por notificado el extremo pasivo, dado que no se ha agotado en debida forma la notificación personal con el demandado, por lo siguiente:

a.- Resulta oportuno señalar que la notificación personal del auto que libro mandamiento EJECUTIVO, actualmente se encuentra regulada en los artículos 291 y 292 del Código Generaldel Proceso, y también en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sea cualquiera de las dos formas que decida la parte actora surtir, la notificación deberá cumplir los presupuestos señalados en dichas normas y remitir junto con la notificación copia del auto que se notifica, de la demanda y sus anexos para surtir el traslado con la parte demandada.

b.- En el presente caso la parte actora expresa haber surtido la notificación conforme lo previsto en el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso, precepto que es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
1…2….. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la ***que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino****. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos….4…..5….6…****PARÁGRAFO 1o…… PARÁGRAFO 2o.*** *"*

En consecuencia, para poder tener por notificado al interesado del auto que libro mandamiento de pago, es

menester que se agoten debidamente todos los requisitos previstos en la precitada norma.

Conforme a los documentos allegados por la parte demandante, los cuales hacen referencia a la notificación establecida en el artículo 291 del C.G.P, y una vez realizado un estudio a los mismos, se advierte que no cumplió a cabalidad con lo previsto en el numeral tercero, inciso primero y tercero del artículo 291, dado que no se le informa ***sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino,*** además de que la empresa postal no aporta prueba del cotejo ni expide constancia sobre su entrega en los términos señalados en el citado precepto.

En vista de lo anterior, el juzgado dispondrá agregar a los autos la notificación del art. 291 del código general del proceso sin tenerla en cuenta, y se requerirá a la parte actora para surta nuevamente el envió de dicho comunicación cumplimiento a cabalidad los requisitos contemplados en dicha norma.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- AGRERAR a los autos sin tenerla en cuenta la notificación del artículo 291 del código general del proceso aportada por la parte actora, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que surta nuevamente el envió de la comunicación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, a la sociedad demandada, cumpliendo a cabalidad las exigencias señaladas en la norma, según lo expresado en esta providencia.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00372-00)
04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **66** de hoy se notifica alas partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 18 DE 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00456-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

ROCESO: EJECUTVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA PARRA BETANCOURT
DEMANDADO: CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00456-00

Agencias en Derecho	$ 1.344.000
TOTAL	**$ 1.344.000**

Cali, Valle, 16 de abril de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2023-00456-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

ROCESO: EJECUTVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA PARRA BETANCOURT
DEMANDADO: CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00456-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00456-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00456-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el presente expediente, informándole que fue allegado memorial por el apoderado de la parte demandante al presente expediente, solicitando requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA- Sírvase proveer. Cali Valle, 16 de abril de 2024.-

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA PARRA BETANCOURT
DEMANDADO: CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY

AUTO INTERLCOTURIO No. 1020
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos ordenados mediante el oficio No.2333 de fecha 23 de junio de 2023, mediante correo electrónico enviado el día 24 de julio de esa misma anualidad por el apoderado judicial de la parte demandante envía comunicación al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA comunicando el embargo de la quinta parte del salario que devenga el aquí demandado.

Una vez revisado el expediente, este despacho observa que no es procedente dicho requerimiento al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, toda vez que el dicha solicitud de embargo fue enviada al correo registrocoper@buzonejercito.mil.co

Re: derecho de peticion

Mensajeria Electronica Registro Coper <registrocoper@buzonejercito.mil.co>
Lun 24/07/2023 12:29
Para:CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO <unillbrecali2011@gmail.com>
CC:Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (260 KB)
OFICIO EJERCITO.cleaned.pdf; 2023-00456 oficios PAGADOR.cleaned.pdf;

Apreciado Usuario,
Este Buzón ha sido deshabilitado para radicación tramites personales, es de uso exclusivo NOTIFICACIÓN JUDICIAL emitido DIRECTAMENTE por los Despachos judiciales
El Comando de Personal se permite informar a Personas Naturales y Entidades Externas que para todo tipo de trámite virtual como son Comunicaciones, Solicitudes, PQR fue habilitado:

REENVIAR
Link: www.pqr.mil.co
Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co
Notificaciones Judiciales provenientes del despacho emisor : coper@buzonejercito.mil.co

GARANTÍAS Y MEJORAS AL USUARIO:
Radicación automática, Transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia, Reenvió notificaciones para seguimiento avance del proceso , Semaforización del estado del trámite, hasta lograr la satisfacción del usuario con la respuesta y finalización proceso.
Horario de atención Presencial: (Limitado protocolos de seguridad y emergencia sanitaria COVID-19)
Únicamente: Empresas de Mensajeria Coordinadores Logísticos Divisiones y Brigadas: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm
Ubicación: Carrera 46 Calle 20c -99 Barrio Puente Aranda – Edificio – COPER – Registro - Bogotá D.C.
Líneas de atención: 2220950 / 4261499 / 2216336 - 01 8000 111 689

Tramites habilitados en plataforma:
ENVIO COMUNICACIONES OFICIALES – FELICITACIONES - SUGERENCIAS - PETICIONES – QUEJAS - DENUNCIAS - RECLAMOS - CONSULTA - CERTIFICADO DE 50 AÑOS - SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA - CONSULTA DE SOLICITUDES

Siendo este un buzón de correo deshabilitado para este tipo de tramites personales siendo de uso exclusivo de notificaciones judiciales, así mismo se observa que el mismo correo se indica los correos electrónico donde debe de ser radicada dicha solicitud sin haber constancia de envió de radicación del mismo y tampoco hay constancia de radicación del oficio de embargo en forma física en la entidad respectiva.

En tales circunstancias, la petición deprecada por la parte actora deberá ser negada.

En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

NEGAR la petición deprecada por el apoderado judicial de la parte actora de requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, de acuerdo con lo expresado en esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez

MAURICIO ABADIA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00456-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos y pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA PARRA BETANCOURT
DEMANDADO: CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciseis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero y embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenguen el demandado, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y al PAGADOR consignante (EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado y el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el demandado CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY, comunicado mediante oficios No. 2333 de JUNIO 23 DE 2023 y 2332 de JUNIO 23 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS y al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA donde se comunicó el embargo, a fin de informarles que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14799262, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2333 de JUNIO 23 DE 2023 y 2332 de JUNIO 23 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230045600.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00456-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___66____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 20224

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00481-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: GUSTAVO FELIPE GOMEZ VALLECILLA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00481-00

Agencias en Derecho	$4.688.728
TOTAL	**$ 4.688.728**

Cali, Valle, 16 de abril de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2023-00481-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: GUSTAVO FELIPE GOMEZ VALLECILLA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00481-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00481-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU SA
DEMANDADOS: GUSTAVO FELIPE GOMEZ VALLECILLA
RADICACION: 760014003032-2023-00481-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciseis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado GUSTAVO FELIPE GOMEZ VALLECILLA, comunicado mediante oficio No. 2751 de JULIO 25 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado GUSTAVO FELIPE GOMEZ VALLECILLA, identificado con el número de CC 16825682, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2751 de JULIO 25 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230048100.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00481-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___66____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00584

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: JHON JAIRO RIASCOS DIAZ
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00584-00

Agencias en Derecho	$5.920.736
TOTAL	**$ 5.920.736**

Cali, Valle, 16 de abril de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2023-00584

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: JHON JAIRO RIASCOS DIAZ
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00584-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00584-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00668-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

ROCESO: EJECUTVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE JAVIER LONDOÑO URREA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00668-00

Agencias en Derecho	$ 5.137.594
TOTAL	**$ 5.137.594**

Cali, Valle, 16 de abril de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2023-00668-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

ROCESO: EJECUTVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE JAVIER LONDOÑO URREA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00668-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00668-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JOSE JAVIER LONDOÑO URREA
RADICACION: 760014003032-2023-00668-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE JAVIER LONDOÑO URREA, comunicado mediante oficio No. 3126 y 1036 de AGOSTO 23 DE 2023 y MARZO 5 DE 2024, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil

Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JOSE JAVIER LONDOÑO URREA, identificado con el número de CC 94407030, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 3126 y 1036 de AGOSTO 23 DE 2023 y MARZO 5 DE 2024, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230066800.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(76001400303220230066800)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___66____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00780-0

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS SAS
DEMANDADO: DIANA CATALINA CRUZ LATORRE
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00780-00

Agencias en Derecho	$ 606.120
TOTAL	**$ 606.120**

Cali, Valle, 16 de abril de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2023-00780-0

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS SAS
DEMANDADO: DIANA CATALINA CRUZ LATORRE
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00780-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00780-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS SAS
DEMANDADOS: DIANA CATALINA CRUZ LATORRE
RADICACION: 760014003032-2023-00780-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente la demandada, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada DIANA CATALINA CRUZ LATORRE, comunicado mediante oficio No. 3923 de OCTUBRE 12 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente la demandada, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada DIANA CATALINA CRUZ LATORRE, identificada con el número de CC 1130590543, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 3923 de OCTUBRE 12 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230078000.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(76001400303220230078000)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___66____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00810-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

ROCESO: EJECUTVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MONTES TATAMA SAS EN LIQUIDACION
JUAN CARLOS VELEZ VERGARA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00810-00

Agencias en Derecho	$ 1.899.120
TOTAL	**$ 1.899.120**

Cali, Valle, 16 de abril de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2023-00810-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ROCESO: EJECUTVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MONTES TATAMA SAS EN LIQUIDACION
JUAN CARLOS VELEZ VERGARA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00810-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00810-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

06-

En Estado No. ____66____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MONTES TATAMA SAS EN LIQUIDACION
JUAN CARLOS VELEZ VEGARA
RADICACION: 760014003032-2023-00810-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente los demandados, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados MONTES TATAMA SAS EN LIQUIDACION y JUAN CARLOS VELEZ VEGARA, comunicado mediante oficio No. 3891 de OCTUBRE 11 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la

Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente los demandados, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados MONTES TATAMA SAS EN LIQUIDACION y JUAN CARLOS VELEZ VEGARA, identificados con el número de NIT 901.310.135-4 y CC 16729775, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 3891 de OCTUBRE 11 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230081000.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(76001400303220230081000)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00891-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: SANDRA LILIANA NARVAEZ MORAN
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00891-00

Agencias en Derecho	$ 3.112.512
TOTAL	**$ 3.112.512**

Cali, Valle, 16 de abril de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2023-00891-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: SANDRA LILIANA NARVAEZ MORAN
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00891-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00891-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA NARAVEZ MORAN
RADICACION: 760014003032-2023-00891-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente la demandada, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada SANDRA LILIANA NARAVEZ MORAN, comunicado mediante oficio No. 4410 de NOVIEMBRE 28 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal

de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente la demandada, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada SANDRA LILIANA NARAVEZ MORAN, identificada con el número de CC 67004777, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 4410 del NOVIEMBRE 28 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230089100.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(76001400303220230089100)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___66____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD: 760014003032-2023-00995-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante allega memorial para la suspensión del proceso, Sin que medie petición por resolver. Provea. Cali, Abril 16 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. : KAROL ESTEFANIA MOSQUERA NARVAEZ
DEMANDADO. : GUSTAVO ADOLFO VEGA RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito en donde solicita la suspensión del proceso sin establecer un término, por cuanto las partes celebraron un otrosi para la firma de las escrituras y requiere el levantamiento de las medidas.

En relación con dicha petición observa el despacho que no se puede acceder a ella por lo siguiente:

Contempla el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso que:

*"…2. Cuando las partes **la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..". -Subrayado y Negrilla fuera del Texto-.*

En este caso la petición de suspensión únicamente esta presentada por la mandataria judicial de la parte actora sin indicar el tiempo por el cual se suspenderá el proceso y sin que la petición este coadyuvada por el demandado, no satisfaciendo el requisito señalado en la precitada norma, debiéndose negar la solicitud.

Una situación diversa se presenta frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No 32 de enero de 2024 y corregido mediante auto interlocutorio 456 de 21 de febrero de 2024, puesto que la petición proviene de la misma parte que solicitó la medida, por lo que se accederá a ella, sin que haya lugar a librar oficio comunicando esta decisión, por cuanto el oficio no ha sido retirado por la parte.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la petición de la apoderada judicial de la entidad demandante de suspender el proceso, por las razones expuestas en este proveído

SEGUINDO -.DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-24552, de conformidad con lo expresado en este auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00995-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. ___66_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 18 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria